



Proyecto de Ley N° 6198/2023-CR

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY N° 30220 LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER LA CREACIÓN DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS



El artículo 26. Referido a la creación de universidades quedaría redactado de la siguiente manera:

“Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. **Los proyectos de ley de creación de universidades públicas y las iniciativas de los promotores deben de incluir la facultad de medicina humana”.**

Y en el Artículo 27. Relacionado a los requisitos para la creación de universidades, se incluiría el numeral 27.4 en el siguiente sentido:
“27.4 Incluir la creación de la facultad de medicina humana”.



WILSON SOTO
Congresista de la República





Exposición de motivos

La salud es un derecho humano fundamental que el Estado se encuentra obligado a proteger y garantizar a través de la prestación del servicio en postas médicas, centros de salud y hospitales.

Nuestra **Constitución Política** establece principios, valores y reglas, para proteger y garantizar los derechos fundamentales, como la vida, la dignidad, la igualdad, la salud, entre otros

El **artículo 1** de la carta fundamental, señala que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Y en el **artículo 7** señala que “Todos tenemos derecho a la protección de nuestra salud, de nuestras familias y de la comunidad”.

Exposición de motivos



La mayor carencia en los establecimientos del país es el personal médico, si bien, algunos hospitales ubicados principalmente en las capitales de provincias cuentan con mayor cantidad de médicos generales, estas carecen de especialistas, por lo que su nivel de atención o prestación del servicio no es integral.



Exposición de motivos

El Colegio Médico del Perú, se pronunció sobre la presencia de médicos en el país y llegó a determinar que **solo en Lima se tiene una cantidad aceptable para atender la salud de las personas, y que en el interior del país la presencia de médicos es deficitaria; por ende, la salud del ciudadano que no reside en la capital de la república no está atendida por el Estado conforme lo manda la Constitución Política.**



WILSON SOTO

Congresista de la República





Efectos de la vigencia de la norma

La presente iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni otra norma de rango inferior.

La iniciativa legislativa **busca el cumplimiento de derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política, como la dignidad, la salud, igualdad ante la Ley, la no discriminación.**



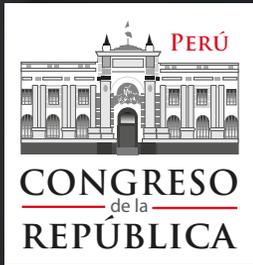
Costo – Beneficio

El presente Proyecto de Ley no tiene incidencia presupuestaria, porque no generan gastos al Estado ni incrementos en el presupuesto de la República, debido a que **busca brindar la oferta de la carrera de medicina humana en las universidades públicas que se propongan crear y las universidades privadas que sean promovida por privados,**

El beneficio será directamente para la población, sobre todo, a las del interior del país, porque podrán contar con la cantidad de médicos que se requieren para la atención de su salud.

Se beneficiará a los estudiantes que buscan ser médicos, pero que, por falta de oferta educativa y la limitada cantidad de vacantes en las universidades públicas y privadas, no pueden alcanzar su desarrollo personal anhelado.

Se cerrarían las brechas de médicos a nivel nacional, dotando de profesionales idóneos en todos los establecimientos de salud.



Vinculación con el Acuerdo

13. Acceso universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Gracias



WILSON SOTO
Congresista de la República

